



27.09.2017

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como de la ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La publicación de una nueva norma que aglutine la mayor parte de los supuestos de autorización de aprovechamientos especiales del dominio público municipal, especialmente en materia de terrazas de hostelería, tiene su fundamento en el importante volumen de solicitudes de ocupación del mismo, las cuales plantean, a su vez, un amplísimo y variado abanico de actividades, instalaciones y usos en el dominio público.

Ese alto número de solicitudes, además, se ha venido resolviendo bajo el amparo de una norma dictada en el año 2007 en la que no se contemplan algunas particularidades que son habituales en la actualidad. El objetivo principal de la norma, por tanto, debe ser racionalizar el régimen de autorización de los aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público municipal y armonizarlos con el uso común general por la ciudadanía; así como la reactivación económica, la promoción empresarial y el fomento del empleo.

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Tasa por Ocupación de Dominio Público

Artículo 3. Fianzas

Artículo 4. Zonas Privadas de Uso Público

TÍTULO I: ELEMENTOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD HOSTELERA: MESAS, SILLAS, TOLDOS Y ANALOGOS. NORMAS COMUNES

Artículo 5. Solicitudes

Artículo 6. Autorizaciones

Artículo 7. Planes de Aprovechamiento

TÍTULO II: MESAS Y SILLAS Y TOLDOS



Artículo 8. Periodos de ocupación

Artículo 9. Horario de ocupación

Artículo 10. Modalidades de foldos

TITULO III: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art.11. Obligaciones

Art.12. Prohibiciones

TITULO IV: EXPOSITORES

Artículo 13. Expositores

Artículo 14. Expositores de Frutas

TITULO V: ACTIVIDADES OCASIONALES EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 15. Solicitudes

Artículo 16. Autorizaciones

Artículo 17. Documentación y requisitos

Artículo 18. Manifestaciones religiosas

Artículo 19. Rodajes cinematográficos

TITULO VI: INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Inspección y Control

Artículo 21. Infracciones.

Artículo 22. Sanciones.

Artículo 23. Retirada de la vía pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: DOCUMENTACION REQUERIDA

ANEXO II: CONDICIONES TECNICAS DE MESAS, SILLAS Y TOLDOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.



1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal o de dominio privado de uso público, dentro del término municipal de Málaga con:

- a) Mobiliario afecto a la actividad hostelera y comercial instalado por los titulares de establecimientos hosteleros tanto en zonas de dominio público como en zonas privadas de uso público.
- b) Toldos, sombrillas e instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en establecimientos comerciales y hosteleros.
- c) Expositores y otros elementos similares.
- d) Actividades ocasionales en la vía pública.

Artículo 2. Tasa por Ocupación de Dominio Público.

A todas las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, les será de aplicación lo previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente, reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública.

Artículo 3. Fianzas.

1. El órgano municipal con competencia en esta materia, conforme a lo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente, exigirá una fianza al solicitante de la ocupación o utilización de los terrenos de uso público que garantice la correcta reposición del dominio público y/o la retirada de elementos una vez finalizado el periodo de autorización, al igual que cualquier otro aspecto recogido en las distintas Ordenanzas Municipales.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial causara el deterioro del dominio público local, el beneficiario de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado a la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, dentro del cual se le requerirá para que por sus propios medios realice las obras necesarias para reponer el espacio afectado a su estado original. En caso contrario, el reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación se hará con cargo al beneficiario, ejecutándose, en primer lugar, la garantía prestada.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes y al coste de la reposición de los daños causados.

Artículo 4. Zonas Privadas de Uso Público.

1. A los efectos de esta ordenanza se entiende por espacios libres privados de uso público, los que se encuentren definidos en cualquier instrumento de Planeamiento, o cualquiera que pudiera sustituirlo en el futuro.

2. Cuando la solicitud de autorización de ocupación con mesas y sillas y/o toldos, sea para espacios libres privados de uso público, el solicitante se someterá a las siguientes determinaciones:

- a) Acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio, mediante documento justificativo, y escrito de autorización de los propietarios del mismo que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá



estar firmado por su Presidente o representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

b) No dificultar en ningún caso la evacuación de los edificios o locales donde se instale.

3. La recogida de las terrazas que pudieran ser instaladas en la superficie libre privada de edificios residenciales quedará sujeta al horario recogido en la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, al igual que rige para las terrazas instaladas en dominio público. No obstante, la Comunidad de Propietarios podrá acordar una reducción del horario mencionado.

TÍTULO I. ELEMENTOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD HOSTELERA: MESAS, SILLAS, TOLDOS Y ANALOGOS. NORMAS COMUNES.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos comerciales y hosteleros, con licencia de apertura, declaración responsable o contrato de arrendamiento de industria a su nombre suscrito con el titular de la licencia o declaración responsable, interesadas en la concesión de cualquiera de los aprovechamientos regulados en este Título deberán previamente formular solicitud, en la que además de los datos personales, se detalle la extensión de la superficie a ocupar, tipo de los elementos que desee instalar y periodo de tiempo en que deseen hacerlo, ateniéndose a las condiciones expuestas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Igualmente, podrán ser titulares de autorización de ocupación de vía pública las personas o entidades titulares de concesiones de quioscos bares u otras concesiones, en terrenos de titularidad municipal, cuya actividad principal sea la de hostelería.

2. El Servicio municipal competente para la concesión de las autorizaciones informará sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por los interesados, debiendo tener en cuenta, prioritariamente, el interés general ciudadano, pudiendo ser denegadas en función de la intensidad del aprovechamiento sobre el normal desarrollo del uso y disfrute ciudadanos.

Asimismo, las áreas que tengan atribuida las competencias en materia urbanística y medioambiental, bien por propia iniciativa, bien a requerimiento del área competente para otorgar las autorizaciones, podrán proponer motivadamente la limitación de las ocupaciones de dominio público con mesas, sillas y toldos en determinadas zonas de la ciudad.

3. Las solicitudes deberán ser resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación. Se entenderán denegadas aquellas solicitudes no resueltas en el citado plazo.

Artículo 6. Autorizaciones.

1. Los interesados en instalar mesas, sillas, toldos, veladores o cualquier otro elemento análogo en la vía pública han de ser expresamente autorizados para ello por el Ayuntamiento de Málaga. No se concederá autorización a ningún establecimiento que no acredite poseer la preceptiva licencia municipal de apertura o declaración responsable.

La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, o al órgano unipersonal en quien se haya realizado la delegación.

2. Las autorizaciones a establecimientos comerciales y hosteleros irán acompañadas de un plano donde se indicará la superficie autorizada, el horario de la terraza y el plazo de vigencia, debiendo estar sellado y firmado por el organismo que conceda la autorización. El plano, a escala adecuada, se expondrá en un lugar visible del establecimiento y la



resolución que contenga la autorización estará a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

3. Las autorizaciones se renovarán tácitamente todos los años, salvo cuando se verifique el impago de las tasas de periodos anteriores, o cualquier circunstancia que modifique las condiciones que dieron lugar a la autorización, en cuyo caso, se dictará una resolución tras la tramitación del oportuno procedimiento, en la que se comunicará la no renovación de la autorización.

La tasa referida a la autorización deberá estar íntegramente pagada.

4. En los supuestos de renuncia o modificación de las autorizaciones, los titulares vendrán obligados a presentar escrito indicativo en ese sentido.

5. En ningún caso el permiso o autorización para ocupar terrenos del común generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público.

6. Las autorizaciones que se concedan no podrán ser transferidas a terceros. No obstante, cuando se haya solicitado un cambio de titularidad en la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento que cuenta con la ocupación –siempre que dicho cambio no suponga una modificación de las condiciones de la licencia y se encuentre abierto el oportuno expediente en el Servicio Municipal correspondiente-, se entenderá que el nuevo titular, previa notificación al Servicio de Vía Pública, podrá disponer de dicha autorización hasta la extinción del periodo de la modalidad de ocupación otorgado o hasta que finalice el expediente en trámite.

7. Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser revocadas por razones de seguridad a indicaciones de Policía Local, Real Cuerpo de Bomberos o Protección Civil, o por causas de fuerza mayor o interés público apreciado por el Excmo. Ayuntamiento.

Asimismo podrá ser revocada la autorización cuando el interesado se exceda de la ocupación autorizada o cuando sea aconsejable a juicio del Excmo. Ayuntamiento con motivo de denuncias, molestias, obras o cualquier otra causa, sin que por ello, quepa al interesado derecho a indemnización o compensación alguna distinta del reintegro de la parte proporcional de la tasa correspondiente por el periodo no disfrutado, conforme a la normativa aplicable.

8. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá libertad para conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular, tal como se ha indicado en el Art. 5.2.

Artículo 7. Planes de Aprovechamiento.

1. El Ayuntamiento de Málaga, a través de la Junta de Gobierno Local, podrá aprobar, en las zonas que estime conveniente, un Plan Especial de Aprovechamiento de la Vía Pública sobre ocupación, actividad, estética y/o diseño de mobiliario.

2. En dichos planes se podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas, por razones de estética y diseño u otra finalidad. El mobiliario que se instale deberá contar siempre con la aprobación expresa del Servicio competente.

Con carácter previo a la aprobación del Plan de Aprovechamiento se recabará informe sobre el mismo, de las Áreas competentes en materia de Urbanismo y Medio Ambiente.



TITULO II. MESAS, SILLAS Y TOLDOS

Artículo 8. Periodos de Ocupación con Mesas y Sillas.

1. El Ayuntamiento autorizará la instalación de elementos afectos a la actividad hostelera en la vía pública según las siguientes modalidades:

- a) Anual, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- b) Temporal, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año.
- c) Ocasional, para el período comprendido durante la celebración de las festividades de Semana Santa (desde el Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección) y Feria de Agosto (diez días, desde el viernes del pregón al domingo de la semana siguiente).

Artículo 9. Horario de ocupación.

1. La instalación de mesas y sillas quedará sujeta al horario recogido en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía o normativa vigente en cada momento.

No obstante, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta de cualquier Área se podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones, compatibilizando los intereses del establecimiento y de los vecinos.

Artículo 10. Modalidades de toldos.

1. Los toldos pueden ser:

Tipo A: Toldos abatibles o enrollables, plegables a la fachada del establecimiento, con brazos articulados o similar y que queden completamente recogidos al cierre del establecimiento.

Tipo B: Toldos con estructura rígida separada de la fachada o saliente de fachada del establecimiento 2 metros.

Tipo C: Toldos consistentes en estructuras con soportes móviles separadas de fachada o saliente de fachada del establecimiento 2 metros.

2. Se consideran voladizos sobre la vía pública, aquellas instalaciones en establecimientos comerciales u hosteleros, de marquesinas y similares que vuelen sobre la vía pública y que, como regla general, deberán estar alineadas a la fachada, sin anclajes al suelo.

Asimismo, deberán disponer de la licencia de obras expedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo, en los casos que sea exigible conforme a la normativa urbanística.

3. Podrán instalarse sombrillas para cubrir el espacio autorizado, no sobrepasando sus límites, en los mismos períodos que las ocupaciones de mesas y sillas y se concederán siempre que no obstaculicen la visibilidad, ni la perspectiva, ni el tránsito peatonal ni rodado, ni estén ancladas al suelo.

4. Los toldos podrán disponer de hasta tres toldetas laterales, preferentemente transparentes, pudiendo anclarse en la acera mediante sistemas fácilmente desmontables y en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones. Podrá impedirse la instalación de dichas toldetas si éstas afectaran negativamente a la visibilidad de un local



comercial colindante o debido a la singularidad de la zona atendiendo en todo caso al interés general.

En el Centro Histórico, dentro del perímetro indicado en el Anexo II, no se permitirá la instalación de toldetas laterales.

5. Cuando el toldo abatible no pueda instalarse en la propia fachada del establecimiento, sino bajo los soportales del edificio, o en otra zona comunitaria, deberá aportarse la autorización por escrito de la comunidad de propietarios, sin la cual no se concederá la ocupación. En estos casos, la parte del toldo en zona comunitaria estará exento de tasa.

6. No se autorizarán toldos del Tipo B, rígidos, cuando la ocupación autorizada con mesas y sillas se realice durante el periodo temporal, salvo Plan de Aprovechamiento.

7. Cuando las terrazas estén situadas en entornos residenciales o donde la actividad de los usuarios pueda alterar el descanso de los vecinos, el Ayuntamiento, previa propuesta del Área competente en materia de Medio Ambiente, podrá requerir la instalación de toldos fonoabsorbentes.

Título III: EXPOSITORES

Artículo 11. Definición y normas generales.

1. Se consideran expositores los elementos instalados en la vía pública junto y a lo largo de la fachada de los establecimientos comerciales, en los que se exhiben productos destinados para la venta, preferentemente artículos de souvenir o típicos de la ciudad. Podrán ser giratorios o no y disponer de ruedas. No llevarán anclajes al suelo.
2. La instalación de expositores será autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, debiendo disponer de licencia de apertura/declaración responsable.
3. Asimismo, deberá indicar el número de expositores a instalar en la vía pública, superficie a ocupar, diseño de los mismos y productos que se incluirán.
4. Las solicitudes serán informadas por la Inspección de Vía Pública, teniendo en cuenta lo establecido en la presente ordenanza y en el Anexo II. Condiciones Técnicas Comunes para mesas y toldos. En cualquier caso no podrán separarse más de un metro de la fachada.
5. La autorización expresará en un plano, a escala adecuada, la superficie y el número de expositores que se concedan, debiendo estar expuesto en un lugar visible del establecimiento
6. No se autorizarán los elementos que se encuentren colgados en las fachadas ni en los escaparates de los establecimientos comerciales.
7. No se autorizarán expositores para confección ni calzado.
8. Los expositores tributarán de acuerdo con la tasa aprobada en la Ordenanza Fiscal Nº 10, vigente cada año.

Art. 12. Expositores de Frutas.

1. Se podrán autorizar expositores delante de las fachadas de los establecimientos destinados a comercio minorista de frutas, previa solicitud del interesado y siempre y cuando hayan presentado la Declaración Responsable para la apertura de establecimientos.
2. Estos expositores cumplirán los siguientes requisitos:



- Se expondrá el género a una altura no inferior a 80 cm respecto del suelo.
- Las superficies que contacten con los alimentos serán de materiales de fácil limpieza y desinfección, lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
- Deberá asegurarse la protección de los alimentos de condiciones adversas de temperatura o humedad, así como de cualquier foco de contaminación que pueda hacerlos no aptos para el consumo humano.
- En cualquier caso, se deberán respetar las condiciones exigidas en la normativa higiénico-sanitaria vigente.
- No podrán separarse más de un metro de la fachada.

TITULO IV: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13. Obligaciones.

1. Los titulares de autorizaciones de ocupación de vía pública con los elementos regulados en esta ordenanza estarán obligados a cumplir estrictamente las condiciones especificadas en la misma, las dimanantes de la presente ordenanza y especialmente estarán obligados a:

- a) Abonar la tasa correspondiente.
- b) Mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada y sus alrededores, tanto durante el horario de apertura como a la finalización del mismo, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada. Igualmente, deberán mantener el mobiliario y las instalaciones en perfecto estado de decoro y limpieza, de tal manera que se integren en el entorno y contribuyan, si fuera posible, a embellecer el lugar.
- c) Garantizar que todo el mobiliario de uso de las terrazas (mesas y sillas), esté dotado de tacos de goma que impida la emisión de ruido durante su instalación, uso normal y recogida.
- d) Garantizar asimismo que la ocupación se realice conforme se establece en el plano que acompaña a la autorización.
- e) No impedir el acceso a registros de servicios públicos tales como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc., cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre los mismos, debiéndose encontrar éstos obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.
- f) Disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios con cobertura para los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación. Los modelos de calefactores que se instalen deberán ajustarse a la normativa europea vigente en cada momento (Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio).
- g) Cuando se autoricen en las terrazas sistemas de refrigeración por pulverización de agua, previa solicitud del titular de la actividad, se exigirá un riguroso sistema de mantenimiento y cumplimiento de los requisitos técnicos de estos sistemas.

Igualmente, todas las instalaciones deberán disponer de las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

Artículo 14. Prohibiciones.



Los titulares de autorizaciones de ocupación de vía pública con los elementos regulados en esta ordenanza, no podrán:

- a) Dificultar el paso peatonal ni afectar la seguridad del tráfico de vehículos.
- b) Incluir dentro del espacio autorizado con toldos ningún tipo de mobiliario urbano o elemento situado en la vía pública como árboles, cabinas, farolas, monumentos, etc.
- c) Deteriorar o condicionar el uso y disfrute público del mobiliario urbano o cualquier instalación o elemento que se encuentre en la vía pública como árboles, maceteros, jardines, setos, monumentos, señalización. etc.
- d) Obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a viviendas, rebajes de minusválidos, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, carriles bici, buzones de correos, cabinas telefónicas, papeleras, contenedores de residuos sólidos urbanos y selectiva, soterrados o de superficie, así como cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.
- e) Instalar en la vía pública mostradores de servicio, frigoríficos, máquinas recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines, televisores o cualquier otro elemento de características análogas, salvo que se contemplen en la autorización previa solicitud de los interesados
- f) Almacenar productos o materiales en los espacios autorizados ni en zonas adyacentes, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.
- g) Apilar mesas y sillas en la vía pública fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, estando obligado el titular a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas, parasoles, soportes de parasoles, jardineras, delimitadores de espacio, celosías, etc., que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado. Excepcionalmente, y siempre que venga establecido en la autorización, el mobiliario antes referido podrá mantenerse en la acera.
- h) Transmitir al medio ambiente exterior, o al interior de las viviendas, niveles de ruido, derivados del funcionamiento de las instalaciones, superiores a los máximos establecidos en las Ordenanzas de Medio Ambiente.
- i) No se permitirá la colocación de toldos con estructuras rígidas en toda la zona definida en el Anexo II como Centro Histórico.
- j) Como norma general, no podrá realizarse ocupación fuera de los límites de la fachada del local, salvo que por alguna causa especial se considere conveniente, y siempre que expresamente lo autorice el titular del inmueble adyacente. Esta excepción no podrá aplicarse en el perímetro comprendido dentro del PEPRI Centro.
- k) En ningún caso se permitirá la ocupación con mesas y sillas, toldos o instalaciones semejantes en zonas de aparcamiento, tráfico rodado, calzada, jardines y espacios verdes.

TITULO V: ACTIVIDADES OCASIONALES EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 15. Solicitudes.

Las personas interesadas en realizar una actividad ocasional en la vía pública, no prevista en los artículos anteriores, deberán presentar la solicitud correspondiente, junto con la documentación requerida, con una antelación mínima de 30 días a la celebración del evento, si la actividad se encuentra prevista en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos



Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma Andaluza, aprobados por Decreto 78/2002 de 26 de febrero, o con una antelación de 10 días a la celebración del evento, para el resto de actividades no incluidas en el Nomenclátor y Catálogo citados.

Artículo 16. Autorizaciones.

1. Para la realización de cualquier actividad o evento en la vía pública, los promotores han de contar obligatoriamente con autorización municipal.
2. Las autorizaciones para la realización de actividades incluidas en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma Andaluza se dictarán conforme a lo previsto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
3. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.
4. Cuando se autorice una actividad recreativa o espectáculo público condicionada a una visita final del personal técnico del Área de Extinción de Incendios, se extenderá por parte de éste un informe sobre dicha visita para comprobar las condiciones de seguridad de las instalaciones.
5. En caso de que por cualquier causa, no se concediera autorización, o la visita de inspección citada anteriormente no fuera favorable, la Policía Local estará habilitada para suspender el evento sin necesidad de resolución expresa.
6. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá limitar motivadamente la autorización de determinadas actividades.

Artículo 17. Documentación y requisitos.

1. Los promotores de eventos ocasionales deberán formular solicitud de autorización en el Servicio competente para la concesión de autorizaciones, en la que además de los datos personales, se detalle, en su caso, ubicación, extensión a ocupar, características de los elementos a instalar, fechas de realización, montaje y desmontaje.
2. Las solicitudes relativas a la realización de pruebas deportivas serán remitidas por el Servicio competente para la concesión de autorizaciones, al Área competente en materia de deportes quien deberá manifestar expresamente su conformidad con la celebración de cada evento. Asimismo, se solicitará informe de viabilidad al Área de Movilidad y a Policía Local.
3. En el supuesto que la actividad a realizar se encuentre comprendida entre las previstas en el Nomenclátor y en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma Andaluza, la documentación a presentar se ajustará a las condiciones establecidas en el Decreto 195/2007 de 26 de junio.
4. Con carácter general, todas las actividades o eventos que pretendan su autorización, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - No se obstaculizará el tránsito peatonal.
 - Se garantizará la seguridad vial, no afectando de ninguna forma a la circulación, ni impidiendo la visibilidad de vehículos o señales de tráfico.



- Se respetará el uso y disfrute, así como se mantendrá la perfecta conservación, del mobiliario urbano y los distintos elementos públicos que existieran en la vía pública, tales como bancos, papeleras, maceteros, farolas, marquesinas de autobús urbano, bolardos, báculos de señalización vertical ciudadana (direcciones, monumentos, etc.) o publicitaria, pasos de peatones, quioscos, cabinas telefónicas o aparcamientos, etc.
- La ocupación de la vía pública dejará libre el acceso a los registros de los distintos servicios públicos que se encuentren en la vía pública: agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, etc.
- En todo momento, las actividades que se realicen deberán mantener el buen estado de conservación y limpieza de los parques y jardines y garantizar su uso y disfrute por parte de los ciudadanos.
- En general, la realización de eventos no afectará a cualquier elemento físico de propiedad pública o servicio general que se encuentre en la vía pública, no impedirá el normal tránsito de personas o vehículos, ni afectará la normal convivencia ciudadana, colaborando, si fuera posible, al ornato o embellecimiento de la ciudad.

5. En cualquier caso, todas las actividades ocasionales deberán ser avisadas y aceptadas con suficiente antelación para prever su incorporación a efectos informativos a la página web del Ayuntamiento o, en su caso, del área competente.

Artículo 18. Manifestaciones religiosas.

1. Las solicitudes para la realización de manifestaciones religiosas (Procesiones, Rosarios, Viacrucis, etc.) habrán de ser cursadas a través de las Juntas Municipales de Distrito correspondientes a la zona o barrio donde se pretenda realizar la citada manifestación, quienes las gestionarán.

Este tipo de evento, una vez informada favorablemente su viabilidad por las Áreas Municipales competentes, no precisará de autorización expresa, salvo que conste informe desfavorable del Área de Movilidad o de Seguridad, en cuyo caso la Junta de Distrito correspondiente deberá comunicar esta circunstancia al solicitante.

2. Cuando las actividades previstas en el apartado anterior afectaran a la instalación de terrazas de hostelería, se comunicarán las mismas con antelación suficiente, al objeto de causar el menor perjuicio posible a los establecimientos hosteleros.

Artículo. 19. Rodajes Cinematográficos.

Considerando los objetivos públicos de la Fundación Audiovisual de Andalucía, promovida por la Empresa Pública de Radio y Televisión de Andalucía y el Convenio de Colaboración suscrito con este Ayuntamiento para la creación de "Málaga Film Office", dentro de la red "Andalucía Film Commission", la solicitud de todos los eventos audiovisuales en la ciudad será gestionada por la mencionada oficina y serán autorizados por el Área competente.

La Resolución que autorice el rodaje contendrá una breve descripción y valoración de la actividad que se autoriza en relación con los siguientes aspectos:

- Facilidad y/o seguridad del tránsito de personas y del tráfico de vehículos con motivo de la visualización correcta de señales o semáforos.



- Posible daño a las aceras o a cualquier elemento del mobiliario urbano y garantías adoptadas en su caso.
- Posible incidencia de la actividad en el flujo o en la seguridad de la circulación de los vehículos y medidas adoptadas en caso necesario.
- Conocimiento de la celebración de la autorización del evento con la suficiente antelación de la Policía Local para su planificación cuando sea necesario o conveniente.

Artículo 20. Unidades Móviles.

La solicitud de autorización de ocupación de vía pública para la instalación de unidades móviles para grabaciones, retransmisiones, etc., avaladas por el Departamento de Comunicaciones y Prensa del Ayuntamiento, no requerirán autorización alguna, comunicándose a la Policía Local la ubicación solicitada al objeto de adoptar las medidas oportunas para el ejercicio de la actividad.

TITULO VI: INSPECCIÓN Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Inspección y Control.

La inspección y control de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, corresponde a la Policía Local y a la Inspección de Vía Pública, quienes velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas, sin perjuicio de la competencia sobre la inspección tributaria de la tasa que corresponde al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 22. Infracciones.

Se tipifican las siguientes infracciones:

1. Infracciones Leves

- a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- c) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública, salvo que se encuentren autorizadas
- d) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento.
- e) La no exposición del plano indicativo de la superficie autorizada.
- f) La ocupación de la superficie autorizada en ubicación distinta a la indicada en el plano.
- g) El uso de mobiliario en las terrazas sin los preceptivos tacos de goma que aminoren el ruido al arrastre.
- h) La no exhibición del documento de la autorización a los agentes de la Policía Local o a los inspectores de la Vía Pública que así lo requieran.
- i) La ocupación de mayor superficie que la autorizada, siempre que esta circunstancia haya sido detectada una vez en acta de Inspección de Vía Pública o de Policía Local.



2. Infracciones Graves

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
- b) La ocupación de mayor superficie que la autorizada, siempre que esta circunstancia haya sido detectada dos veces en acta de Inspección de Vía Pública o de Policía Local.
- c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- d) Impedir la circulación peatonal y/o dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico, con los elementos regulados en esta ordenanza.
- e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos, incluida la retirada de la instalación.
- f) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- g) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- h) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.
- i) Incumplir lo dispuesto en los Planes de Aprovechamiento.
- j) El mantenimiento de las instalaciones o la zona de ocupación en mal estado.

3. Infracciones Muy Graves

- a) La ocupación de la vía pública sin autorización.
- b) La ocupación de la vía pública una vez terminado el plazo o el horario autorizado para su instalación.
- c) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un año.
- d) Mantener la instalación una vez anulada o no renovada la autorización, o después de haber renunciado a la misma.

Artículo 23. Sanciones.

1.- Las infracciones se sancionarán:

- las leves, con multas de hasta 750 €.
- las graves, con multas de 751 € a 1.500 €, pudiendo suspenderse la autorización entre 10 y 30 días.
- las muy graves, con multas de 1.501 € a 3.000 € pudiendo además dejarse sin efecto la autorización.

2.- Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse, siendo graduadas en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

1. Las faltas leves:

Mínimo: hasta 250 euros.

Medio: de 251 a 500 euros.



Máximo: de 501 a 750 euros.

2. Las faltas graves:

Mínimo: de 751 a 900 euros.

Medio: de 901 a 1200 euros.

Máximo: de 1201 a 1500 euros, pudiendo suspenderse la autorización de 10 a 30 días.

3. Las faltas muy graves:

Mínimo: de 1501 a 1800 euros.

Medio: de 1801 a 2400 euros.

Máximo: de 2401 a 3000 euros, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que en su caso se hubiese otorgado.

La suspensión o ineficacia de la autorización se entiende sin perjuicio de la revocación prevista por el artículo 6.8 de la ordenanza.

Artículo 24. Retirada de la vía pública

1. Cuando se detecten incumplimientos en cuanto a la superficie autorizada, el órgano competente ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con la retirada de todos sus elementos o sólo de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia, o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. Las medidas adoptadas serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común

Los gastos de las actuaciones correspondientes a la retirada del mobiliario serán con cargo al titular del establecimiento objeto de dicha retirada.

3. Cuando se compruebe que la instalación de la terraza sin licencia o excediendo de lo autorizado, impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente, o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, la Policía Local podrá ordenar la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan. De estas actuaciones se extenderá acta, la cual irá acompañada de las fotografías correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de autorizaciones vigentes a la fecha de la entrada en vigor de la presente ordenanza tendrán un plazo de 6 meses desde su entrada en vigor, para adaptar sus instalaciones a las condiciones establecidas en la misma.

Este plazo será de un año en cuanto a la prohibición de instalar toldetas laterales en el Centro Histórico.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública de 27 de julio de 2007.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa total o parcial.

ANEXO I. DOCUMENTACION REQUERIDA.

Para la autorización de la ocupación en la vía pública de mesas, sillas, toldos, expositores y otros elementos regulados en esta ordenanza, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud correspondiente debidamente cumplimentada.
- b) Fotocopia del DNI/ CIF del solicitante. Acreditación del representante y DNI del mismo, en su caso.
- c) Fotocopia de la Licencia de Apertura o Declaración Responsable a nombre de la persona, física o jurídica, que ejerza la actividad en el local solicitado.
- d) Fotocopia de escritura de constitución de la sociedad (en caso de persona jurídica).
- e) Fotocopia de Alta en Basura de Actividades Económicas.
- f) Justificante de encontrarse al corriente de pago de las tasas correspondientes.

No será necesario aportar los documentos b), c), d), e) y f) cuando sea posible obtenerlos por el Ayuntamiento y el interesado así lo autorice, o cuando éste haga referencia al expediente donde consten presentados.

- g) Autorización de la comunidad de propietarios (sólo en caso de tratarse de zona privada de uso público), mediante copia del acta correspondiente firmada por su presidente debidamente acreditado.
- h) Autorización expresa del titular del inmueble adyacente, en su caso, si se solicita ocupación de su fachada, debiendo acreditarse la representación, así como la titularidad del inmueble correspondiente.
- i) Memoria con indicación de los elementos que se pretende instalar, (mesas, sillas, toldos, expositores, etc.), memoria descriptiva de sus características (medición, materiales, color, acabados), y datos relativos a la publicidad si fuere el caso.
- j) Plano situación a escala 1:2000
- k) Plano a escala comprendida entre 1:100 y 1:300 donde se indique:
 - Superficie del local.
 - Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, semáforos, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
 - Línea de fachada del establecimiento indicando ventanas y accesos al mismo.
 - Distribución de tipos de elementos a instalar mesas y sillas, sombrillas, jardineras, celosías, cortavientos, tipo de toldo, en su caso, etc.
 - Indicación de los usos de los locales colindantes, portales, aparcamientos,...

ANEXO II. CONDICIONES TÉCNICAS DE MESAS, SILLAS Y TOLDOS:

Para la solicitud de **mesas y sillas**, se tendrá en cuenta lo siguiente:



- 1.- Para poder autorizar la ocupación con mesas y sillas deberá existir en la acera un paso peatonal libre no inferior a 2 metros, descontada la ocupación. Podrá aumentarse este paso peatonal mínimo en función de que aumente asimismo el flujo peatonal en la zona. Si junto a la acera hubiera calzada, la ocupación con mesas y sillas deberá estar separada al menos 1 metro respecto del bordillo.
- 2.- En todo caso, la ocupación no podrá superar el 50% de la anchura de la acera.
- 3.- La superficie que se autorice para ocupar la vía pública no podrá en ningún caso ser superior al 75% de la superficie del propio establecimiento, excepto cuando así se determine en un Plan de Aprovechamiento.
- 4.- Podrán instalarse plataformas o tarimas de la misma superficie que el espacio concedido autorizado, siempre que se autorice y se respete la normativa de movilidad y accesibilidad, y únicamente para los supuestos en que exista un desnivel superior a un 12% en la zona de ocupación.
- 5.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, ésta deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.
- 6.- No se autorizará ocupación cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado.

Lo recogido en los puntos anteriores se podrá exceptuar cuando exista Plan de Aprovechamiento de la Vía Pública, en cuyo caso las ocupaciones se ajustarán a lo que en el mismo se establezca.

Para la solicitud de **toldos**, se tendrá en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 9.5.5 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2011, quedan totalmente prohibidas las instalaciones de terrazas cubiertas con elementos constructivos estables en los espacios públicos. Estas sólo podrán construirse en los casos en que el Excmo. Ayuntamiento expresamente lo autorice, y en tales casos dichas instalaciones tendrán un carácter provisional y deberán realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldetas móviles y sin que en ningún caso se interrumpa físicamente la circulación peatonal, ni a través incluso del propio espacio cubierto por las toldetas, debiendo presentarse para su aprobación el proyecto correspondiente.

En cualquier caso, los solicitantes deberán aportar una fianza para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos elementos, conforme a lo que disponga la Ordenanza Fiscal nº 10.

Para el estudio de la autorización, independientemente de la modalidad de toldo a instalar, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros y circunstancias, considerándose en caso de concurrir varios factores, el más restrictivo:

1. En pasajes o plazas y en aceras de hasta 6 metros de anchura, sólo se podrán instalar toldos enrollables a fachada (Tipo A) o toldos de estructura móvil a una sola vertiente.
2. En aceras superiores a 6 metros de anchura, sólo se podrá ocupar un tercio de la misma, cuando el tipo de toldo solicitado sea de estructura rígida o móvil.
3. En cualquier caso, deberán dejar un paso libre no inferior a 2 metros.



4. En el supuesto de toldos con anclajes al pavimento deberá respetarse una distancia de 2 metros desde la fachada o cuerpo saliente de ésta (por ejemplo, marquesinas, terrazas, balcones, etc.) a la instalación, con una altura del suelo al techo de 2,50 metros.
5. No se autorizará la instalación de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un itinerario o espacio peatonal a alturas inferiores a 2.20 metros, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos.
6. En el supuesto que el establecimiento tenga autorizado un toldo tipo A, éste no podrá instalar toldetas laterales, si además dispone de autorización para toldos tipo B ó C, al objeto de no interrumpir el tránsito peatonal.
7. Podrán instalarse sombrillas para cubrir el espacio autorizado para la ocupación, las cuales no tendrán efectos fiscales. Cuando su diámetro supere los 2 metros, tributarán como toldo enrollable a fachada, Tipo A.
8. No se podrá incluir publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento, que podrá figurar una sola vez y con unas dimensiones máximas de 50 x 50 cm² y con independencia de que se encuentren en suelo público, o privado manifiestamente visible desde la vía pública.

Lo recogido en los puntos anteriores se podrá exceptuar cuando exista un Plan de Aprovechamiento, en cuyo caso, las ocupaciones se ajustarán a lo que en el mismo se establezca.

Condiciones Técnicas Comunes de Mesas, Sillas y Toldos:

1. En cualquier caso, la ocupación de las aceras o espacios públicos con mesas y sillas y toldos, deberá permitir siempre como mínimo un paso libre de 2 metros para el tránsito peatonal, debiendo mantener, en todo caso, una separación de 1 metro a los portales de viviendas, accesos de garajes y vados, pasos de peatones, rebajes para minusválidos, paradas de vehículos de servicio público y de 0,50 metros de las zonas ajardinadas.
2. En pasajes y calles peatonales la ocupación autorizada deberá mantener obligatoriamente un espacio libre de 3 metros para el acceso de vehículos de emergencia, siendo éste de 4 metros cuando la calle sea de preferencia peatonal. Cuando todas las ocupaciones de la vía pública autorizadas para la instalación de mesas y sillas y/o toldos se encuentren en el mismo lado de la calle, deberán mantener libre el espacio de 3 metros antes indicado, aunque no necesariamente en el centro de la misma.
3. Podrá delimitarse la zona de ocupación con elementos móviles, transparentes y de fácil desmontaje tales como delimitadores, cortavientos, etc., que en ningún caso impedirán la visión y no superarán 1,50 metros de altura, siempre dentro de la ocupación autorizada.
4. Además, las instalaciones sobre la vía pública deberán ser detectables, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual.
5. El diseño y ubicación de las instalaciones sobre la vía pública permitirá siempre la aproximación frontal de una persona con silla de ruedas.
6. En calles y zonas peatonales, así como en el Centro Histórico, no se permitirá la instalación de toldos Tipo B (rígidos).
7. La ocupación con mesas y sillas no excederá del 50% de la superficie peatonal total.
8. Se define como Centro Histórico, según el PEPRI Centro, el conjunto de calles contenido dentro del perímetro siguiente, incluidas las mismas: Avenida de Manuel Agustín Heredia, Plaza de la Marina, C/ Cortina del Muelle, C/ Alcazabilla, Plaza de



la Merced, C/ Gómez Pallete, C/ Ramos Marín, Plaza de Jerónimo Cuervo, C/ Álamos, C/ Carretería, C/ Pasillo de Santa Isabel, C/ José Manuel García Caparrós y Avenida del Comandante Benítez, sin perjuicio de los cambios que se puedan producir en el PGOU o en el PEPRI.

9. En los casos de solicitudes de ocupación para un mismo espacio, el Servicio que tenga atribuida la competencia delimitará dicho espacio y atribuirá la superficie a ocupar por cada establecimiento.
10. La autorización no podrá contemplar dos zonas separadas de ocupación (una junto a la fachada y otra separada de la misma), salvo que las condiciones de la calle así lo aconsejen.
11. No se autorizará ocupación cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado.

Lo dispuesto en los apartados anteriores podrá exceptuarse en las zonas afectadas por un Plan Especial de Aprovechamiento de la vía pública en materia de mesas y sillas.